



Modelo Oficial de Estatutos y Reglamentos de Clubes Leo

ARTÍCULO I Nombre

Esta organización será conocida con el nombre de Club Leo de (aquí el nombre del club)

ARTÍCULO II Objeto y fines del club

Los fines de esta organización serán los de promover actividades de servicio para la juventud, que contribuyan al desarrollo de las cualidades personales de LIDERAZGO, EXPERIENCIA Y OPORTUNIDAD y unan a sus afiliados en vínculos de amistad, compañerismo y comprensión mutua.

ARTÍCULO III Patrocinio

- A. Este club está patrocinado por el club (o los clubes) de Leones de (aquí el nombre del club o clubes de Leones), pero no forma parte de éste (o éstos), y ni el club Leo ni ninguno de sus socios tienen derecho o privilegio alguno de los que corresponden a los socios de dicho club (o clubes) de Leones que lo patrocinan.
- B. El funcionamiento y todas las operaciones de este club serán guiadas y supervisadas por el Club de Leones de (aquí el nombre). La guía y supervisión serán ejercidas de una de las formas indicadas a continuación, escogidas por mutuo acuerdo entre el club (o clubes) de Leones patrocinador y el club Leo.
 1. Mediante la presencia de uno o más socios del club de Leones patrocinador en cada una de las reuniones del club Leo o en las reuniones de su junta directiva; o
 2. Mediante una reunión mensual conjunta de tres representantes de cada club para tratar asuntos y planes de interés común y analizar las resoluciones tomadas por el club Leo o su directiva o ambos. En caso de desacuerdo entre los representantes de ambos clubes, la decisión final será prerrogativa del club de Leones patrocinador; o
 3. Presentando al escrutinio y aprobación del secretario o un delegado o representante autorizado del club patrocinador, dentro de los 15 días siguientes a toda reunión del club Leo o de su junta directiva, el correspondiente informe por escrito o copia de las actas. El club patrocinador tendrá entonces la prerrogativa de convocar una reunión entre tres representantes del club patrocinador y tres representantes del club Leo, para discutir asuntos o planes de interés común. En caso de desacuerdo entre los representantes, la decisión final será prerrogativa del club de Leones patrocinador.
- C. En caso de que el funcionamiento de este club dependa de una forma u otra de cualquier entidad escolar, este club Leo y sus socios observarán fielmente las normas y reglamentos escolares de acuerdo a la interpretación que de ellos hagan los funcionarios escolares competentes.

ARTÍCULO IV Proyectos

- A. De conformidad con las disposiciones del Artículo III, este club organizará y pondrá en práctica proyectos de servicio humanitario en la comunidad, valiéndose de su propia mano de obra. Este club será el único responsable de tales proyectos, salvo cuando la responsabilidad sea compartida por tratarse de un proyecto desarrollado junto con otro club Leo u otra organización.
- B. Los proyectos serán financiados con fondos recaudados por este club, con la condición de que no se solicitarán fondos de personas privadas, empresas u organizaciones sin dar a cambio de ello un servicio a la comunidad, de igual valor.
- C. Este club se abstendrá de:
 1. Solicitar o aceptar, sino ocasionalmente, ayuda financiera del club de Leones de (aquí su nombre), o de cualquiera de sus socios;
 2. Solicitar ayuda financiera de cualquier otro club de Leones;
 3. Solicitar ayuda financiera de cualquier otro club Leo.
- D. Ninguna parte de los ingresos netos provenientes de cualquier programa de recaudación pública, podrá emplearse, directa o indirectamente, en provecho de este club o de cualquiera de sus socios.

ARTÍCULO V Condiciones de admisión

- A. Podrá ser admitida a un club Leo en calidad de socio cualquier persona del género masculino o femenino, que goce de buena reputación y cuyo ingreso sea aprobado por el Comité de Clubes Leo del club (o clubes) de Leones patrocinador.
- B. Clases de socios. Los socios de este club Leo serán de las siguientes clases:
 1. Activos. Se llamarán activos los socios con todos los derechos y privilegios que la afiliación a un club Leo confiere, sujetos a las obligaciones que la misma implica. Tales derechos y privilegios, incluyen, pero no a modo de limitación, los siguientes: el derecho de ocupar, cumpliendo los requisitos previos para ello, cualquier cargo en el club Leo y en el distrito y distrito múltiple Leo de los que forme parte el club, y participar en los debates de la asamblea general, con derecho a voz y voto. Tales obligaciones, entre otras, serán las de asistir regularmente a las reuniones, pagar puntualmente las cuotas, participar en las actividades del club Leo y comportarse de manera que favorezca el buen nombre del club en la comunidad.

ARTÍCULO VI Reuniones

2. Foráneos. Se llamarán socios foráneos los que por haberse trasladado de la comunidad, o que por razones de salud u otras causas legítimas no puedan asistir regularmente a las reuniones del club, pero que desean retener su afiliación en el club, y a quienes la junta directiva del club desee conferir esta clasificación. Esta clasificación será revisada semestralmente por la junta directiva del club Leo. El socio foráneo no tendrá derecho de ser elegido a cargos en el club ni votar en las asambleas del distrito Leo o distrito múltiple Leo, pero deberá pagar las cuotas que el club Leo imponga.
 3. Socio alfa. Se llamarán socios alfa los Leos que tienen entre los 12 años de edad y la mayoría de edad legal.
 4. Socio omega. Se llamarán socios omega los Leos que tienen entre la mayoría de edad legal y la edad que los respectivos distrito múltiple o distrito único, si no es subdistrito de un distrito múltiple, consideren apropiada.
- C. Terminación. La afiliación en este club Leo terminará automáticamente por las causas siguientes:
1. Sobrepassar el socio en un año la edad máxima.
 2. Disolución de este club Leo, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo XV.
 3. Cuando no menos de los dos tercios (2/3) de los socios en pleno goce de derechos y al día en sus obligaciones voten por terminar una afiliación.
- D. Socios trasladados. Este club Leo podrá aceptar como socio trasladado al Leo que ha dejado o dejará de ser socio en otro club Leo, siempre y cuando:
1. Antes de que transcurran seis meses contados a partir de la fecha de retiro del club del que originalmente era socio el Leo, el nuevo club Leo reciba una carta en la que se da a conocer el traslado del socio Leo, con copia para el secretario del club de Leones patrocinador del nuevo club.
 2. El Leo se retire estando al día en sus obligaciones con su primer club; y
 3. La edad del Leo que se traslada esté dentro de los límites establecidos por el club al que quiere ingresar.
- Si transcurren más de seis meses entre la fecha de retiro del club original y la solicitud de ingreso en el otro club, el solicitante podrá ingresar a este club Leo únicamente de acuerdo con las disposiciones de la Sección A de este Artículo V.
- E. Límites de edad. Los distritos y distritos múltiples pueden fijar, en sus regiones respectivas, otros límites de edad para los clubes Leo que se encuentren entre las edades mínima y máxima fijadas por la Junta Directiva Internacional para los clubes Leo.
- F. Cada club Leo se declarará alfa u omega al comunicárselo al Departamento de Programas Juveniles en la sede internacional.

A. Reuniones del club.

1. Para tratar sus asuntos, este club Leo celebrará reuniones ordinarias no menos de dos veces al mes, y de preferencia una vez a la semana, en los lugares y fechas señalados en los reglamentos.
2. El presidente del club podrá, en cualquier momento, convocar a reunión extraordinaria; procederá también a convocar reunión extraordinaria a petición por escrito de no menos de diez socios al día en sus obligaciones. Tal convocatoria podrá ser verbal o escrita, pero será comunicada a cada uno de los socios al día en sus obligaciones y señalará lugar y fecha convenientes a los socios y el propósito de la reunión. Si la convocatoria es por escrito, se considerará entregada en el momento de ser depositada en el correo, dirigida individualmente a las direcciones de los socios, como constan en los archivos del club a la fecha.
3. Quórum. Constituirá quórum en cualquier reunión ordinaria o extraordinaria de este club, la presencia en persona de la mayoría de los socios al día en sus obligaciones.

B. Reuniones de la Junta Directiva

1. La junta directiva celebrará reuniones ordinarias en los lugares y fechas establecidas en los reglamentos, pero en ningún caso menos de una vez al mes.
2. El presidente podrá en cualquier momento convocar a reunión extraordinaria de la junta directiva; y estará en la obligación de hacerlo, cuando media una petición por escrito de cualesquiera de los miembros de ésta. Tal convocatoria podrá ser verbal o escrita, pero será comunicada a cada uno de los miembros de la junta directiva y señalará el lugar y fecha convenientes a los miembros y el propósito de la reunión. Si la convocatoria es por escrito, se considerará entregada en el momento de ser depositada en el correo, dirigida individualmente a las direcciones de los miembros de la junta directiva, como constan en los archivos del club a la fecha.
3. La presencia en persona, del presidente o del vicepresidente y de otros tres miembros de la directiva constituirá quórum en cualquier reunión ordinaria o extraordinaria de la directiva.
4. Todo socio de este club Leo, al día en sus obligaciones, tendrá derecho a asistir a cualquier reunión ordinaria o extraordinaria de la directiva, pero ninguno de dichos socios podrá hacer uso de la palabra en ninguna de estas reuniones, excepto con el consentimiento de la mesa.

ARTÍCULO VII Dirigentes

- A. Los dirigentes de este club Leo serán un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero y cualquier otro dirigente (o dirigentes) que puedan establecer los reglamentos. Los dirigentes serán socios al día en sus obligaciones y ejercerán como tales por un período de un año o hasta que sus sucesores hayan sido elegidos e investidos de sus cargos. Ningún socio podrá desempeñar dos cargos simultáneamente.

- B. El presidente no puede ser reelegido para otro período inmediatamente siguiente al que acaba de desempeñar por un período completo.
- C. Salvo se disponga de otra manera en estos estatutos, la descripción de funciones y deberes de los dirigentes será la misma que figura en el *Robert's Rules of Order Newly Revised* (Guía de orden parlamentario que se usa en Estados Unidos, por Henry Martyn Robert, edición revisada). En los otros países se podrán emplear los sistemas de orden parlamentario acostumbrados en cada uno.

ARTÍCULO VIII Junta directiva

De conformidad con las disposiciones del Artículo III:

- A. El control y supervisión de todos los asuntos de este club estarán a cargo de una junta directiva compuesta por todos los dirigentes del club y por tres vocales elegidos de entre los socios al día en sus obligaciones.
- B. La junta directiva, por intermedio de los dirigentes del club, será la responsable de llevar a cabo las normas y pautas aprobadas por el club. Todo nuevo asunto o norma de este club deberá ser considerado primero por la junta directiva, que después lo presentará a los socios del club, para su aprobación, en una reunión ordinaria o extraordinaria.
- C. La junta directiva tendrá el control general de todos los comités y dirigentes; puede anular la decisión o disposición de cualquier dirigente, y por razón válida, puede declarar vacante cualquier cargo y nombrar un socio al día en sus obligaciones para completar cualquier período de este cargo que no haya expirado.
- D. La junta directiva debe presentar a los socios del club y al club de Leones patrocinador un informe anual de sus actuaciones.

ARTÍCULO IX Elecciones

Las elecciones de dirigentes y vocales se efectuarán en las fechas y según los procedimientos considerados adecuados por el comité de (aquí el nombre del comité) del Club de Leones de (aquí el nombre del club). Para toda elección será válida la mayoría absoluta de los votos emitidos.

ARTÍCULO X Comités

Los reglamentos establecerán comités de proyectos, finanzas y cualesquiera otros comités permanentes considerados necesarios para la administración del club. El presidente, con la aprobación de la junta, puede nombrar los comités especiales que sean necesarios para las condiciones del momento.

ARTÍCULO XI Cuotas

- A. Además de la cuota de nuevo socio, de 5,00 dólares por socio, este club cobrará a sus socios las otras cuotas que el club de

Leones de (aquí el nombre del club) estime necesarias para cubrir los gastos administrativos del club Leo, incluyendo el monto de cualquier pago anual que haga a Lions Clubs International el club de Leones patrocinador, cuyo monto el club Leo puede reintegrar al club de Leones patrocinador.

- B. Cualquier socio que tenga pendiente alguna obligación financiera una reunión ordinaria o extraordinaria o en cualquier otra ocasión en que se plantee la cuestión del pleno goce de derechos, perderá automáticamente, por este motivo, el derecho a voto, y será considerado, para todos los efectos, no estar al día en sus obligaciones mientras no salde tales obligaciones.

ARTÍCULO XII

Al aceptar la afiliación en este club, todo socio queda obligado a cumplir con las disposiciones de estos estatutos y de los reglamentos de este club.

ARTÍCULO XIII Reglamentos

La junta directiva de este club presentará a la consideración y aprobación de los socios que están al día en sus obligaciones, los reglamentos que sean necesarios para el buen funcionamiento de este club, siempre y cuando dichos reglamentos no contravengan las disposiciones de estos estatutos. Todo reglamento o enmiendas o anulaciones que contravengan cualquier disposición de estos estatutos serán nulos y sin efecto.

ARTÍCULO XIV Emblema

- A. El emblema del programa internacional de clubes Leo y de los clubes Leo consistirá de dos cabezas de leones, de color oro, mirando en dirección opuesta una respecto de la otra, divididas por una barra vertical color granate con las letras L E O, de color oro, colocadas de arriba hacia abajo.
- B. El emblema del Programa Internacional de Clubes Leo estará reservado para uso y beneficio exclusivo de los socios de los clubes Leo. Todos los socios de este club Leo tendrán derecho a llevarlo y exhibirlo en forma digna y apropiada mientras estén afiliados al club. El socio renunciará a este derecho en el momento en que termine su afiliación o se resuelva disolver este club.

ARTÍCULO XV Disolución

- A. Este club Leo se disolverá:
1. Al acordar su disolución por votación de la mayoría absoluta de sus socios.
 2. Al recibir el presidente o el vicepresidente del club una notificación por escrito de que el club de Leones de (aquí el nombre del club) retira su patrocinio.
 3. Al recibir el presidente o el vicepresidente del club una notificación por escrito de que la Asociación Internacional de Clubes de Leones revoca el Certificado de Organización de este club Leo.

B. Al disolverse el club, según lo dispuesto en la Sección A, este club y sus socios, individual y colectivamente, renunciarán a todos los derechos y privilegios en relación con el nombre y el emblema Leo.

ARTÍCULO XVI
Autoridad parlamentaria

Salvo se disponga lo contrario en estos estatutos, todas las cuestiones de orden y procedimiento parlamentario de este club se resolverán de acuerdo al *Robert's Rules of Order, Newly Revised* (Guía de procedimiento parlamentario, por Henry Martyn Robert, edición revisada).

ARTÍCULO XVII
Enmiendas

Estos estatutos podrán ser enmendados sólo mediante resolución de la junta directiva de Lions Clubs International, y todas las enmiendas, una vez aprobadas, automáticamente vendrán a ser disposiciones de estos estatutos.

ARTÍCULO XVIII

El año fiscal o económico de este club irá del 1 de julio al 30 de junio del año siguiente.

Modelo de Reglamentos de Clubes Leo

Reglamentos del Club Leo de (aquí el nombre del club)

ARTÍCULO I
Elecciones

- A. Las elecciones de dirigentes y vocales de este club serán anualmente, antes del (aquí la fecha). Los que resulten elegidos tomarán posesión de sus cargos el día 1 de julio siguiente a su elección.
- B. Las candidaturas de dirigentes se anunciarán ya sea por escrito o de viva voz en una reunión programada para tal fin. Las votaciones serán en una reunión ordinaria siguiente a la reunión en la que fueron anunciados los candidatos. La votación será secreta y por papeletas. Serán elegidos los candidatos que obtengan la mayoría absoluta (la mitad más uno) de los votos de los miembros presentes que se hallen al día en sus obligaciones.

ARTÍCULO II
Cuotas

- A. Todo nuevo socio pagará una cuota de ingreso de (aquí la cantidad en moneda nacional).
- B. Todo socio pagará una cuota anual de (aquí la cantidad en moneda nacional).
- C. No se exigirá de los socios ninguna otra contribución para propósito alguno.

ARTÍCULO III
Comités

- A. El presidente, con la aprobación de la junta directiva nombrará los siguientes comités permanentes:
1. Finanzas. Este comité se encargará de definir los medios que se emplearán para financiar las operaciones y proyectos del club.
 2. Proyectos. Este comité se encargará de iniciar y poner en práctica los proyectos del club en favor de la comunidad.
- B. Ningún comité compuesto por socios de este club podrá tomar medida alguna para poner en práctica sus planes hasta que éstos no hayan sido aprobados por mayoría de los votos en una reunión ordinaria del club.

ARTÍCULO IV
Enmiendas

- A. Estos reglamentos podrán ser enmendados en cualquier reunión ordinaria o extraordinaria de este club, por mayoría de votos de los socios que se hallen al día en sus obligaciones, siempre y cuando, (1) en una de las reuniones ordinarias del club, en la que haya quórum, se les informe a los socios la enmienda o enmiendas y la fecha cuando éstas serán votadas, cuando menos 14 días antes de efectuarse tal votación, y (2) que la enmienda o enmiendas sean aprobadas por el Club de Leones de (aquí el nombre del club).
- B. Será nula y sin efecto cualquier disposición de estos reglamentos que contravenga cualquier disposición del Modelo de Estatutos de Clubes Leo.

ARTÍCULO _____

(Agréguese a continuación cualquier otra disposición o disposiciones que pudieran ser necesarias para el buen funcionamiento de este club).

THE
INTERNATIONAL ASSOCIATION
OF LIONS CLUBS
300 W 22ND STREET
OAK BROOK, ILLINOIS 60523-8842, EE.UU.
E-mail: leo@lionsclubs.org